

#5058

P/10482

abril 30/49

Proy. de ley modificativo del artículo 74 de la Ley de Sanidad vigente, relativo a los honorarios correspondientes a los Médicos de Sanidad Marítima o Aérea en horas extraordinarias de servicios.

8 Piezas.

*N.º 15461*

*Sanidad y As. Pub.*  
SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: **15461**

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

**30 ABR 1949**

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación congresional, por conducto de ese alto cuerpo, el anexo proyecto de ley modificativo del artículo 74 de la Ley de Sanidad vigente, relativo a los honorarios correspondientes a los Médicos de Sanidad Marítima o Aérea en horas extraordinarias de servicios.

El propósito del proyecto de ley es darle al artículo 74 ya mencionado una redacción concorde con el concepto de horario extraordinario que fué consagrado últimamente por la Ley No. 1973, del 10 de Abril del año en curso, y extender expresamente el efecto del texto legal a los Inspectores de Sanidad Marítima o Aérea, y a los vehículos que crucen la frontera, como en el caso de la Inmigración.

El tipo de honorario (RD\$5.00) se mantiene igual que el texto original del artículo.

Dios, Patria y Libertad.

*Rafael L. Trujillo*  
Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

*81110482*

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifica el artículo 74 de la Ley de Sanidad No. 1456, del 6 de Enero de 1938, para que rija del siguiente modo:

"Art. 74.- Cada vez que los Médicos de Sanidad Marítima o Aérea, o los Inspectores de dicho Departamento, tengan que prestar servicios después de las seis (6) de la tarde y antes de las siete (7) de la mañana; y de las doce (12) del día a las dos (2) de la tarde, o en domingo o día de fiesta o no laborable, los consignatarios de las naves marítimas o aéreas o los conductores de vehículos que crucen la frontera, a los cuales se presten tales servicios, pagarán a cada Médico o Inspector de servicio, CINCO PESOS ORO (RD\$5.00), como honorarios personales".

DADA           &           &           &



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

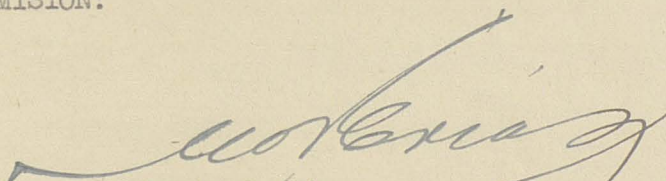
---

Señores senadores:

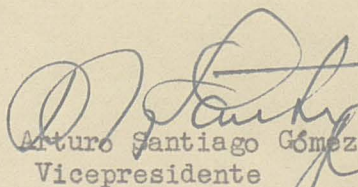
Los Miembros de la Comisión Permanente de Sanidad y Asistencia Pública han examinado el Proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo con mensaje de fecha 30 de abril, por medio del cual se modifica el artículo 74 de la Ley de Sanidad, relativo a los honorarios correspondientes a los médicos de sanidad marítima o aérea en horas extraordinarias de servicios, con el fin de darle al artículo 74 una redacción concorde con el concepto de horario extraordinario que fué consagrado últimamente por la ley número 1973 del 10 de abril del año en curso.

Consideran los firmantes que dicha disposición es necesaria para la buena marcha del servicio de Sanidad Marítima y Aérea, con lo cual se permiten recomendar al Senado apruebe dicho proyecto de ley .

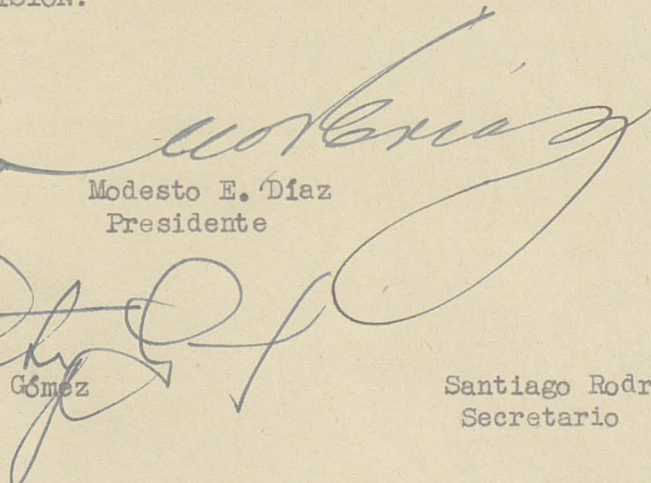
LA COMISION:



Modesto E. Díaz  
Presidente



Arturo Santiago Gómez  
Vicepresidente



Santiago Rodríguez  
Secretario

11 de abril, 1949

01324 |

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
12 de mayo de 1949.


Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 15461, de fecha 30 de abril de 1949 y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 74 de la Ley de Sanidad vigente, relativo a los honorarios correspondientes a los Médicos de Sanidad Marítima o Aérea en horas extraordinarias de servicios.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

  
Rafael Augusto Sanchez,  
Vicepresidente en funciones.

nr.

81/10485



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 18089

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
23 de mayo de 1949

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se modifica el Art. 74 de la Ley de Sanidad No. 1456, del 6 de enero de 1938, ha sido promulgada en fecha de ayer, y registrada bajo el No. 2003.

Muy atentamente le saluda,

Telésforo R. Calderón  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/pr



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.

Núm: 0005

18 MAY 1949

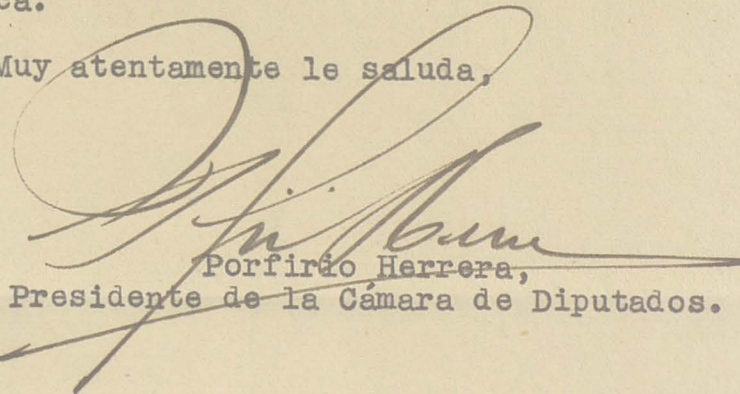
Lic.  
Rafael Augusto Sánchez,  
Vicepresidente del Senado,  
en funciones.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio Núm. 1323, de fecha 12 de mayo en curso, anexo al cual tuvo a bien remitir el proyecto de ley por cuyo medio se modifica el Art. 74 de la Ley de Sanidad vigente, relativo a los honorarios correspondientes a los Médicos de Sanidad Marítima o Aérea en horas extraordinarias de servicios.

Cúmplele participarle que la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha, aprobó el referido proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines indicados en el Art. 37 de la Constitución de la República.

Muy atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

FB:

61/10125



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 74 de la Ley de Sanidad No. 1456, del 6 de Enero de 1938, para que rija del siguiente modo:

"Art. 74.- Cada vez que los Médicos de Sanidad Marítima o Aérea, o los Inspectores de dicho Departamento, tengan que prestar servicios después de las seis (6) de la tarde y antes de las siete (7) de la mañana; y de las doce (12) del día a las dos (2) de la tarde, o en domingo o día de fiesta o no laborable, los consignatarios de las naves marítimas o aéreas o los conductores de vehículos que crucen la frontera, a los cuales se presten tales servicios, pagarán a cada Médico o Inspector de servicio, CINCO PESOS ORO (RD\$5.00), como honorarios personales".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ,  
Vicepresidente en funciones.

AGUSTIN ARISTY,  
Secretario.

GERMAN SORIANO,  
Secretario.



01323


Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
12 de mayo de 1949.-

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 74 de la Ley de Sanidad vigente, relativo a los honorarios correspondientes a los Médicos de Sanidad Marítima o Aérea en horas extraordinarias de servicios.

Le saluda muy atentamente,

  
Rafael Augusto Sanchez,  
Vicepresidente en funciones.

nr.

6/10/24